Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Cármen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . . 8 rs.
Por tres id. . . . . . . 23.
Por seis id. 45
Por un año 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta a 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

APUNTES HISTORICOS.

En los años de la paz con que Don Alonso el VIII llamado el de las Navas, se preparaba para la famosa batalla, y cuya victoria en los campos de Tolosa fue el colmo de sus heróicas acciones, Don Alonso Rey de Leon, y á quien damos el nombre de IX regularmente, tuvo ocasion oportuna para celebrar un concilio y cortes generales en la capital de sus Estados. El decreto que de resultas de esta asamblea ó congregacion se acordó y publicó para todo el reino de Leon, espresa únicamente que se celebraba en el mes de Febrero de la era 1246, ó año de Cristo 1208; pero como varios diplómas de este Rey se hallan otorgados á favor de diversos particulares despues de este dia 18 de Febrero, y en ellos no se hace ya memoria de estar abiertas estas cortes y concilio, juzgamos que en dicho dia 18 se disolvieron, y fue firmado el referido decreto Por él se descubre que concurrieron para su celebracion no solo los obispos del reino de Leon, sino tambien todos los nobles y señores, con los procuradores de las ciudades. Este documento en que se verifica la concurrencia de los tres brazos del Estado, esto es, eclesiástico, noble y popular, cuya costumbre traía su orígen desde el tiempo de los Godos, puede ser una de las varias pruebas de que los concilios de aquella edad eran al mismo tiempo cortes generales. Consta que las costumbres godas se siguieron con menos variacion despues de la conquista en el reino de Leon que en el de Castilla. Dicho decreto conciliar está en latin, y se encabeza por Don Alonso, titulándose Rey de Leon, de Galicia, de las Asturias y de la Estremadura. Contiene seis capítulos, renovándose en el primero la ley que se supone ya publicada por este monarca, para que los espólios de los prelados, luego que mueran, se reserven íntegramente para el sucesor. En el segundo se manda la esencion general para que ningun eclesiástico pague el tributo ó contribucion Real que se comprendia bajo la palabra genérica de *pecho ó petitum*, diciendo el Rey que lo hacia en recompensa de lo que el estado eclesiástico contribuía voluntariamente para las necesidades públicas; y á fin de que esta ley tuviese toda fuerza y valimiento, de acuerdo con los nobles y procuradores de los pueblos que asistian en estas cortes y concilio, el arzobispo de Santiago, y todos los demas prelados, publicaron excomunion contra los inobedientes y perturbadores. Continuando estas gracias á favor del clero se establece en el capítulo tercero que tanto los prelados como los que obtengan beneficios canonicales en las catedrales no paguen el derecho de *peaje*, asi por las caballerías como por los comestibles que esporten para su consumo personal, bajo la pena de 100 áureos. El cuarto dispone que los prestamos de las iglesias y monasterios concedidos á seglares por algun tiempo ó por toda su vida, no sean confiscados por delito que cometan sus obtenedores, sino que en este caso queden y se restituyan libres á las iglesias, y nunca aquellos los vuelvan á gozar sin permiso Real. En el quinto se reserva á los jueces eclesiásticos el conocimiento de las causas propias de su fuero, y que ante él sea reconvenido el reo seglar. El sesto y último capítulo previene que los que incurran en contumacia, despues de escomulgados, aun siendo de la audiencia y familia del Rey, no sean admitidos á ella despues que fuesen publicados como tales. El contenido de todo este decreto dará motivo para muchas reflexiones á los que deseen instruirse en nuestra antigua disciplina eclesiástica.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.

»Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente general del Ejército sobre el abono de los sueldos de los militares que pasan á otras carreras del Estado ínterin toman posesion de sus nuevos destinos, deseando S. M. que se acordara respecto á este punto, que ha originado diferentes reclamaciones por los demas Ministerios, una medida general que sirviese de regla en todos ellos, tuvo á bien determinar, despues de haber oido á las Secciones reunidas de Guerra y Hacienda del Consejo Real, que la citada regla se fijara y propusiese por el Consejo de Sres. Ministros; y habiéndose asi verificado, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha dignado resolver: que á todos los empleados inclusos los militares de cualquier clase que pasen á servir en otra carrera, se les abone desde la fecha de esta soberana determinacion un mes de sueldo correspondiente al destino que dejan, con cargo al presupuesto del Ministerio en que servian, bajo el concepto de que antes de concluirse dicho término han de presentarse, estando en la Península, á tomar posesion de su empleo, perdiendo, cuando no lo verifiquen, no solo el sueldo, sino hasta el mismo destino, á no justificar competentemente alguna causa legítima que se los haya impedido, en cuyo caso el abono del haber que les corresponda se hará ya por el presupuesto del Ministerio á que pertenezca la nueva plaza que se les haya conferido. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1836.=*Mendizabal.*"

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1836.=El Subsecretario, *Ignacio Ordovás*.=Sr. Gobernador civil de Segovia.

Intendencia de esta Provincia.

El Sr. Director general de Aduanas, me dice con fecha 4 del corriente lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1º del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Se ha enterado detenidamente S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en razon de una instancia del Regente de la Real Calcografía y Litografía en la Imprenta Real, solicitando que se declare si los efectos que es necesario traer del extrangero para dicho establecimiento deben pagar ó ser libres de derechos, y de que son frecuentes semejantes solicitudes; y penetrada S. M. de que adoptado el sistema de presupuestos, cada Ministerio debe sostener los establecimientos que de él dependen, cubriendo los gastos con la cantidad que le esté asignada, satisfaciendo los derechos Reales que corresponda; que la dispensacion de estos en favor de cualquier establecimiento seria igual á aumentar su presupuesto de gastos en otro tanto cuanto importase la cantidad dispensada, y á rebajar igual suma en los productos de las rentas públicas, con los cuales se cuenta para otras atenciones determinadas; teniendo tambien presentes los abusos que suelen cometerse á la sombra de semejantes gracias y excepciones que dieron fundamento á su Real decreto de 1º de Noviembre de 1832, y á fin de sostener la igualdad en el pago de los tributos, que es base esencial de los gobiernos constitucionales, se ha servido resolver y mandar S. M.

1º Que en rigorosa observancia de lo prescrito en el citado Real decreto, deben pagar los derechos que se hallan establecidos en todos los efectos que consuman, tanto el establecimiento de Litografía como cualquiera *otra corporacion ó persona, por privilegiados que sean*, encargándose el mas severo cumplimiento de lo prescrito en el mismo Real decreto.

2º Que por las aduanas de la frontera no se permita la introducion de género ni efecto alguno sin el reconocimiento, pago de derechos y sujecion á las órdenes é instrucciones vigentes, cualquiera que sea el nombre á quien se dirijan, excepto solo en los casos que preceda su Real órden, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados.

3º Que en los casos en que para el mejor servicio del Estado convenga introducir del extrangero efectos para el uso del Ejército ú otro destino, se instruya préviamente en el Ministerio de Hacienda un breve expediente en que se justifique aquella conveniencia, y se expresen los géneros ó efectos que hayan de introducirse, y derechos que han de satisfacer, expidiéndose por el mismo las órdenes oportunas que los detallen, y sujetándose al reconocimiento y adeudo, aplicando su importe á cuenta del presupuesto que corresponda, como ya se estableció por Real órden de 1º de Junio de 1830.

4º Que se comunique esta Real orden á las demas Secretarías, para que circulándola á sus respectivas dependencias, y sabiendo que ninguna tiene derecho á ser exceptuada de pago de los impuestos Reales, y que debe cubrir todos sus gastos con la cantidad presupuesta, se excusen reclamaciones y expedientes sobre este particular, que distraen á las oficinas de mas útiles ocupaciones.

Y 5º Que responderán con sus destinos los empleados de la Real Hacienda que se separen de la observancia de lo prescrito, ó toleren su infraccion. Dígolo á V. S. de órden de S. M. para su circulacion, y que cuide del mas exacto cumplimiento, avisándome de haber verificado aquello.

Y la traslado á V. S. para que haciéndola saber á las dependiencias y empleados de su mando, y disponiendo se inserte en el Boletin de esa Provincia con el fin de darle la conveniente publicidad, recomiende V. S. á todos, y procure vigilar por su parte la estricta y puntual observancia de cuanto S. M. manda en la precedente Real orden para no incurrir en la responsabilidad que la misma impone; esperando que de su recibo, y de haberlo dispuesto asi, V. S. no se descuidará en darme aviso.»

Lo que traslado á VV. para los fines que se espresan.= Dios guarde á VV. muchos años. S. Ildefonso 12 de Febrero de 1836.=Roman Martinez de Montaos. *Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Provincia.*

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 de los corrientes me comunica la Real órden siguiente.

«En vista de lo que han consultado á este Ministerio algunos Gobernadores civiles acerca de la inteligencia que debe darse á la Real órden circular de 30 de Diciembre último, en que se traslada la del Ministerio de Gracia y Justicia reabilitando á los Jueces de primera instancia para el desempeño de las Subdelegaciones de Policía de Partido, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar que la indicada Real orden no es mas que una derogacion interina de lo prevenido en el reglamento provisional de la Administracion de Justicia de 26 de Setiembre del año próximo pasado, en cuanto determina la incompatibilidad de las funciones judiciales con cualesquiera otras; que por consiguiente hasta el arreglo definitivo del ramo de Policía no debe hacerse absolutamente alteracion alguna en las Subdelegaciones mencionadas, las cuales deben ser desempeñadas por los Jueces de primera instancia á quienes tocare, segun estaba dispuesto por los reglamentos de Policía ú órdenes posteriores antes del referido de 26 de Setiembre; sin perjuicio empero de las reformas parciales que puedan adoptarse en dichas Subdelegaciones aun antes del anunciado arreglo definitivo del ramo. En esta inteligencia lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Cuya soberana aclaracion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia á quienes corresponda, y encargados de Policía de la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 12 de Febrero de 1836.=*Zenon Asuero.*

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

Zaragoza 9 de Febrero.=Capitanía general de Aragon.= Aragones: Destinado por S. M. á una de las plazas del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, me hallo en el caso de tener que separarme de vosotros llevando empero en mi alma el conocimiento práctico de vuestras virtudes, y la seguridad de que en este pais se hallan sólidamente cimentados el amor á la libertad legal, y el respeto á las autoridades, indispensable para que llegue á debido término la grande obra de nuestra rejeneracion política.

Me voy persuadido de que me hareis la justicia de creer que en el tiempo que he tenido el honor de hallarme al frente de esta capitanía general, he procurado por cuantos medios han estado á mi alcance sostener vuestra tranquilidad, y que los enemigos de la causa nacional fuesen constantemente perseguidos por las tropas que han estado á mis órdenes, y me lisonjeo que mi sucesor el Exmo. Sr. marqués de Rodil auxiliado por el Gobierno con los recursos que le proporcionan el voto de confianza acordado por los Estamentos, dará la última mano al esterminio de los facciosos, restableciendo el imperio de la ley, en todos los ángulos de este reino, cuyo anhelado objeto, si bien no me han sido dable conseguir por falta de elementos, tengo el placer de dejar el número de los rebeldes reducido á una mitad de los que desgraciadamente infestaban el bajo Aragon tres meses há, habiendo sido varios los cabecillas que en diferentes puntos han espiado sus delitos.

Los valles de Hecho, Ansó, Aragues y otros de vuestro Pirineo cuentan desde mi espedicion á aquel pais una numerosa y decidida Guardia nacional, pronunciada franca y enérjicamente en favor de nuestra inocente Reina, cuyo entusiasmo cuidé de escitar y he procurado sostener proporcionando á aquellos naturales las armas y municiones necesarias, organizando sus compañías y nombrándoles oficiales de su confianza, y de prestijio en el pais, habiendo dejado las órdenes mas terminantes al gobernador de Jaca para que promueva y fomente el alistamiento en los demas valles de aquella inmediacion. En el mismo estado se hallan los pueblos de la canal de Verdun, y las villas de este nombre y de Tiermas debidamente fortificadas y sostenidas por las tropas del mando del coronel Van-Halen, y establecida una federacion recíproca de comun auxilio entre los valles del Pirineo de Navarra y los de Aragon.

Las últimas ocurrencias de la línea divisoria de la Cataluña y la parte alta de este reino, me han decidido á reforzar convenientemente aquellos puntos y encargar su conservacion y defensa al coronel D. José María Cistué.

Tal es al presente el cuadro que presenta este distrito y al que no me es posible dudar dareis la última perfeccion sosteniendo con vuestra conjénita constancia la presente lucha, y que correspondiendo á la heroicidad de vuestros antepasados consignada en la historia de todas las épocas, os mostrareis dignos del suelo que sirvió de cuna á los que no sabiendo transijir con la esclavitud, yacen sepultados bajo las venerandas ruinas de la inmortal Zaragoza.

Por mi parte confieso con la injenuidad de mi caracter, que jamas sabré apreciar bastantemente el afecto que me habeis dispensado, y la consideracion y deferencia que he debido á los dignos militares de este Ejército, á la entusiasmada y brillante Guardia nacional, y finalmente á toda clase de personas: recuerdo que grabado indeleblemente en mi corazon me conducirá á decir en todas partes donde me halle: «Debí á los libres aragoneses aprecio y sincero cariño, me honraron con su confianza, hé aqui el placer mas puro que ha lisonjeado el largo periodo de mi carrera militar." = Francisco Serano.

(*Del Boletin oficial de Granada.*) Comandancia general de la provincia de Almería. = Excmo. Sr. = Como ofrecí á V. E. en mi comunicacion de 25 del que rige, fueron embarcados en el siguiente dia 26, 817 quintos pertenecientes al arma de infantería en los buques que demuestra el adjunto estado que tengo el honor de dirigir á V. E. para su conocimiento, advirtiendo que esta mañana han dado á la vela para Barcelona con viento favorable. Igual estado remito al Excmo. Sr. Inspector general del ejército y principado de Cataluña por el correo, ademas de los que por compañías y con oficios le dirijo con los comandantes de ellas que llevan tambien las filiaciones correspondientes á sus individuos. Me ha sido sumamente satisfactorio el buen sentido y entusiasmo que han manifestado los quintos al tiempo del embarque pues no se oia entre ellos mas que vivas y aclamaciones á la Reina nuestra Señora, demostrando con un fuego patriótico los deseos que les animaban de contribuir al esterminio de las hordas revolucionarias. Un inmenso pueblo, todas las personas distinguidas, la oficialidad de los cuadros y de la Guardia nacional con la música de este batallon, los acompañaron y no se separaron del muelle hasta despues de verificado el embarque, interin el cual se tocaron y cantaron himnos entonados por el mas puro y verdadero patriotismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almería 29 de Enero de 1836. = Excmo. Sr. = José Caparróz. = Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos.

(*Del Boletin oficial de Vizcaya.*) Anoche, á cosa de la cinco y media, unos cuantos defensores de la fé, interceptando el paso del punto llamado la *Salve*, sorprendieron á varios individuos, entre ellos al súbdito francés Mr. Basterreche, á quien despues de haberle reconocido le despojaron, segun nos informan, de su capa y del dinero que llevaba: á los demas, que no pertenecian por fortuna á la Guardia nacional, parece los llevaron al monte, soltándolos poco despues, sin embargo de que en prueba de fina alianza les quitaron zapatos y parte de ropa. Este paseo, el mas concurrido del vecindario, se encuentra en cierto modo vendido, y á cada paso pueden repetirse semejantes escesos: por consiguiente suplicaríamos á la autoridad militar, que tan celosa se manifiesta hasta ahora de la seguridad de este honrado pueblo, el que proveyese al oportuno remedio. Una corta avanzada en el punto llamado *caseríos de Artasamina* servido por el convento de San Agustin, y un piquete de 20 hombres por *Capuchinos*, por el conocido de *Casamonte* que domina la vista de toda la ribera y las peligrosas encañadas de la casa llamada de los *Pobres* y la *Cava* ó *carnicería quemada de Duesto*, nos pondria á cubierto de semejantes peligros.

La Gaceta facciosa número 28 del viernes 29 de Enero, trae noticias de Cataluña hasta el 11 del mismo, y son las siguientes:

Un parte de Don Luciano Montadar, vocal de la junta provisional de Cataluña, con fecha 30 de Diciembre, reducido á decir que Mina con 3000 hombres y 3 piezas de artillería, pasó á sorprender la junta en San Lorenzo de Murunis, primero, y despues con la artillería á desbaratar el fuerte del *Hort*; que este se defendia todavía el 11 de Enero, pero que la junta no tuvo por conveniente encerrarse con los sitiados, y se puso en salvo. De las operaciones en Alava y Guipúzcoa nada nos adelanta; que despues de los sucesos del 16 y 17 el enemigo, dice, no pudo penetrar segun lo habia prometido; y que por el contrario, retrocedió con pérdida *muy considerable*, que solo por el camino real fueron conducidos á Vitoria 250 heridos, entre ellos un gran número de oficiales; entre los muchos muertos se cuenta un coronel argelino, un capitan y un ayudante de estado mayor. Que al momento que el enemigo salió de Villareal de Alava en retirada, se adelantaron cuatro compañías de ellos para destruir las obras que habia principiado Espartero, lo que así lo ejecutaron. Que ha quedado prisionera una avanzada inglesa con su oficial; y que últimamente, segun los partes del titulado mariscal de campo Don Bruno Villareal, habian entrado el 18 en Vitoria sobre 500 heridos, que la legion británica ha sufrido la mayor parte de la pérdida entre los estropeados por la fatiga y demas, &c.

(*Del Boletin oficial de Orense.*) El ilustrado y benemérito Alcalde de la villa y jurisdiccion de Castro Caldelas me dice haber celebrado cerca de cien juicios de paz, con la particular satisfaccion de que en todos ellos quedasen las partes avenidas. He aqui, pues, un beneficio que los pueblos no pue-

den menos que conocer y palpar. Los cien juicios costarian, cuando menos antes, una onza de oro cada uno, ó 1600 duros; y esta enorme suma han ahorrado en pocos meses los vecinos de Caldelas. Lo mismo debe suceder en todos los demas pueblos de la provincia, si sus alcaldes se dedican con esmero, tino y prudencia á conciliar las diferencias de sus vecinos; sin que para esto y para los juicios verbales sirva de obstáculo, como algunos creen equivocadamente, el que no se hallan organizados y establecidos los Ayuntamientos rurales. No se me negará algun voto en este asunto, porque soy gallego, y he desempeñado la abogacía y la judicatura entre mis paisanos; la grande subdivision de la propiedad entre estos ocasiona muchas servidumbres, y un roce continuo entre todos: de este hecho y de la natural influencia de la mayor instruccion de los escribanos con jueces legos, ó ignorantes, nace la abundancia de pleitos en Galicia sobre asuntos de corto interés; y no, como algunos quieren, de nuestro carácter suspicaz y rencilloso; el que, al contrario, es dócil, sencillo, pacífico y muy agradecido á cualquier beneficio. Será, pues, inmenso en Galicia el que nos proporcionan los juicios verbales y de paz, y los establecimientos de jueces letrados para pleitos mayores. Unido esto á la estincion del enorme arbitrio llamado de realistas, de la contribucion gradual sobre herencias, y de las cartas de seguridad; sin contar otros beneficios de un valor superior que no puede estar al alcance de todos mis paisanos ¿cuál debe ser nuestra gratitud á la inmortal Cristina, á la Madre cariñosa de todos los españoles? ¿Cuánto mas podemos esperar aun de su benéfico gobierno luego que se establezca la paz y un orden estable en todo el reino? Entusiasmémonos todos, y apresurémonos unidos, justos, esforzados, benéficos y agradecidos á concluir la guerra fratricida, á desengañar ó esterminar á esos pocos ilusos que nos incomodan y detienen los beneficios que gozamos y esperamos, y á establecer la paz, en cuyo seno llegará á su colmo el bienestar y felicidad á que todos aspiramos. Orense y Enero 29 de 1836.=E. G. C. I., José Valladares.

(*Huesca 6 de febrero.*) Comandancia general de la provincia de Huesca.=Habiéndose dignado S. M. confiarme el mando de las fuerzas destinadas á cubrir esta parte del Aragon que tanto se ha distinguido por su constante fidelidad, procuraré corresponder á su real confianza, no omitiendo medio ni fatigá alguna para preservar á sus habitantes de todo el daño que desearian hacerles las hordas de forajidos que se dan el nombre de defensores de una religion que profanan, y de un trono que pretenden fundar sobre la sangre y el esterminio de los fieles españoles; para el efecto cuento con la cooperacion de todo el pais, que unido decididamente á las fuerzas del ejército salvará sus personas, sus intereses y su honor, haciendo inútiles todas las tentativas del enemigo; y previniéndome el Excmo. Sr. capitan general de este reino en sus instrucciones, que proceda al armamento en masa de los valles de Ansó, Hecho y Aragues, mas el de todos los pueblos del canal de Berdun, las justicias de todos ellos me remitirán una lista de cuantos voluntarios se presenten á tomar las armas, sin otro objeto que el defender sus hogares, que solo dejarán momentáneamente en el caso forzoso de verse amenazados por fuerzas superiores, para hostilizarlos lo mas posible en las posiciones ventajosas que ofrezca el terreno y el conocimiento de él. Me lisongeo de que ningun hombre útil se negará á tan importante servicio, pues repito que de este modo salvará cuanto pueda interesarle, y tan pronto como lleguen á mi poder las mencionadas listas; en proporcion á la fuerza de cada pueblo, la organizaré en trozos, compañías y batallones, quedando al arbitrio de los voluntarios la eleccion de cabos, sargentos y oficiales, y á la de estos últimos la de los gefes. Hecho esto con la mayor brevedad conveniente proporcionaré el armamento, municiones y demas, necesario.

Fieles aragoneses, cuya constancia, valor y amor á la independencia admira la Europa civilizada; en vuestra mano está vuestra salvacion, y si supisteis abatir el orgullo de ejércitos numerosos acostumbrados á vencer, sería mengua que hordas de traidores, ó seducidos por la ignorancia, os hiciesen sufrir las atrocidades con que os amenazan.

Nuestra causa no puede ser mas justa; defendemos nuestras propiedades, el trono legítimo de la inocente Reina y la libertad legal, que es la única que puede indemnizar á la España de las desgracias que la han acarreado siglos de opresion, ignorancia y tiranía. Verdun 1.º de Febrero de 1836.=Antonio Van-Halen.

AVISOS.

Junta directora y liquidadora de los cinco gremios mayores.

Con arreglo á lo dispuesto en la junta general celebrada en la casa de los cinco gremios mayores de Madrid en 5 de Setiembre del año último, la directiva y liquidadora ha acordado se proceda á la venta de los bienes siguientes, que tiene en el Real Sitio de San Ildefonso, á saber:

Una casa en dicho Sitio, calle de Embajadores, y otra id. con jardin, sita en el paseo llamado de la Reina.

Las proposiciones que se hagan se dirigirán á D. Francisco Velazquez, vecino de dicho Sitio como administrador de la diputacion y direccion de los cinco gremios mayores de Madrid, para que de ellas hagan y ordenen lo que tengan por conveniente; en la inteligencia que no será admitida ninguna que no venga arreglada á las bases siguientes.

1.ª Que el mes ha de contarse desde la publicacion de este anuncio segun los papeles en que respectivamente se haga saber, es decir, en Madrid desde luego que se publique en cualquiera de ellos, y en las provincias desde que se hiciere en los Boletines oficiales de aquellos puntos donde estuviesen situados los bienes. 2.ª Que las proposiciones deberán hacerse á metálico ó á créditos contra la misma corporacion por el valor en que se han estimado para las transaciones voluntarias que se estan celebrando, á saber, al 16 por 100 los capitales á metálico, 8 por 100 los de á vales reales, y 8 por 100 los réditos de dichos capitales. 3.ª Que las proposiciones que se hagan, deberán ser por escrito y entregarse en la secretaría del establecimiento. 4.ª Que cerrado el termino se adjudicarán las fincas ó propiedades rústicas á voluntad de la junta á favor del mejor postor, siempre que se cubra el tanto ó valor que se ha fijado por la misma para cada una, el cual se manifestará concluido que sea el término de las proposiciones, y por tanto se podrán hacer en poca ó mucha cantidad segun conviniere á los interesados.

Habiéndose adjudicado á la subcolecturía de Espolios y Vacantes de este obispado de Segovia los bienes que á continuacion se espresan, sitos en el lugar de Prádena y su término, se avisa al público por si alguno quisiere hacer postura acuda á dicha subcolecturía, que siendo arreglada se le admitirá. Tambien se arriendan dichos bienes entre tanto no se verifique su venta.

Un prado titulado Detras el alba, de 974 estadales de siego y riego, y 1070 estados de secano, con 101 árboles, todo cercado de pared doble, tasado en 28062 rs.

Otro titulado de la Callejuela, de 360 estados de siego y riego, cercado de pared doble, tasado en 5,740 rs.

Otro al sitio de Pampinar de 500 estadales de pasto y riego, cercado de pared doble, tasado en 2,875 rs.

Siete tierras de pan llevar, á saber: la primera al sitio de Navamarina de 400 estadales, tasada en 200 rs.: segunda, al Laderon de tres cuartas, tasada en 190 rs.: tercera, al sitio de Reguera de cuarta y media, tasada en 107 rs. y medio: cuarta, al sitio de la Calzadilla, de dos cuartas y media, tasada en 125 rs.: quinta, al sitio de las Pilillas, de media obrada, tasada en 224 rs.: sesta al sitio de la Rotura, de 250 estadales, tasada en 500 rs.: sétima, al sitio de Pampinar, de 300 estadales, tasada en 500 rs.

Una casa rancho en el casco del espresado pueblo de Prádena, á la calle titulada de San Roque, tasada en 3,100 rs.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.